



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00429-00**

Dentro del término otorgado, la abogada Paula Andrea Ramírez Santa manifiesta actuar en nombre de la parte pasiva, por lo que, aportó respuesta a la demanda el 5 de diciembre de 2022.

Por lo que, encontrándose a Despacho, para su estudio, la contestación de la demanda allegada a través de apoderada judicial por el señor JUAN CARLOS MUÑOZ VERGARA, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del C.G. del P., procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días se alleguen los siguientes requisitos, so pena de dar aplicación a las consecuencias contempladas en el artículo 97 ib, o el rechazo de la misma.

PRIMERO: Deberá aportar poder especial para actuar en nombre y representación del demandado JUAN CARLOS MUÑOZ VERGARA.

SEGUNDO: Deberá hacer una manifestación expresa y coherente frente a las pretensiones de la demanda; ya que se debe indicar en que puntos radica la imprecisión de las pretensiones de la parte Demandante. lo manifestado en el escrito de respuesta resultar incoherente puesto que afirma que no hay oposición.

TERCERO: Se deberá efectuar una adecuada sustentación de la excepción propuesta con expresión de su fundamento fáctico.

CUARTO: Deberá adecuar la citación de los testigos siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba.

QUINTO: Deberá indicar la dirección física y el correo electrónico donde el demandado y su apoderada recibirán notificaciones personales.

SEXTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Finalmente, se insta para que la respuesta la demanda se remita vía correo electrónico a la Demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1179f3608afd94d84131d36093e0b3f5dc3c31f53c38af34a5ef8d2cf6d4462d**

Documento generado en 16/12/2022 01:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>